

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 15 de Marzo.

Real decreto.

Usando de la prerogativa que me compete por la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Jefe de Escuadra D. José Pareja y Septien, Ministro de Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo tercero del art. 45 de la misma.

Dado en Palacio á 14 de Marzo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Atendiendo á los conocimientos y circunstancias que concurren en D. Manuel de Lara y Cárdenas, Jefe de Sección del Ministerio de Ultramar.

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión creada por mi Real de-

creto de 8 de Agosto de 1855 para la revisión y reforma de las leyes mercantiles.

Dado en Palacio á 9 de Marzo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Gaceta del 17 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Acediendo á los deseos de D. Ramon Sardina, Director general de Contribuciones,

Vengo en disponer que vuelva á la situación de jubilado en que se hallaba al conferirsele el expresado cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 405.

De antiguo las leyes de España dieron gran importancia á la caza y pesca. Leyes justas y sábias llamadas á proporcionar

al país mucho bien y á evitar considerables daños. Por desidia de los encargados de su ejecución; por falta de convicciones en los particulares, y porque los perjuicios no se sienten inmediatamente, no tubieron aquella puntual observancia que los legisladores querian, y es necesario que los que tenemos obligación de administrar á los pueblos, vigilemos por su cumplimiento. Declaro con toda la ingenuidad de mi caracter, que me duele ver lo que pasa: son pocos los cazadores de oficio, pero infinitos los que cazan: se prescinde de licencia necesaria; no se distingue de tiempos; no se repara en trepar sembrados; se tienen y se usan con descaro hurones y reclamos; se mira con indiferencia descartar la caza matando padres y crias, y por el miserable gusto de divertirse un dia se priva la diversión de meses. El que en tiempo de veda mata una perdiz, bien puede decirse que mata veinte; y el que caza un conejo hace perder por lo menos doce: por que la perdiz y el conejo son muy fecundos y por eso es de tanta trascendencia el daño. Esto necesita remedio pronto y fuerte. Estoy muy dispuesto á aplicarlo en esta provincia como lo apliqué con éxito en otras que se complacen hoy en tener caza abundante, y barata en sus plazas. La de Zaragoza no es menos acreedora

á que la procure igual bien. Si las autoridades locales cooperan leal y eficazmente, y si la venerita Guardia Civil me auxilia como acostumbra, de esperar es que se consiga. Una cosa quiero advertir á los que cazan, y á los encargados de perseguirlos: sírvales de gobierno que los infractores suelen alegar que cazaron en sotos de propiedad particular: esta disculpa será siempre desechada sino presentasen licencia escrita del dueño, visada por el Alcalde ó acrediten sin dejar duda que vienen de ellos.

Al efecto adopto las disposiciones siguientes:

1.ª Estando en su fuerza y vigor las leyes que disponen la veda ó prohibición de cazar, se manda que se lleven á puro y debido efecto sin consideracion, ni contemplacion de ningun género.

2.ª La veda ó prohibición de cazar rige desde primero de Marzo hasta primero de Agosto con arreglo á lo prevenido en la ley de 3 de Mayo de 1834.

3.ª A todo el que se halle en camino de ida y vuelta á cazar ó cazando se le impone la multa de 200 rs.; se le decomisarán la escopeta y cuantos útiles se le encuentren. Si llevasen huron se le exigirán 100 rs. por cada uno; y se decomisará tambien; y si llevasen perros se le cobrarán 40 rs. por cada uno; esto sin perjuicio de

las penas que las leyes le impongan por falta de licencia.

4.^a Si aparecieren insolventes se les arrestará y dará parte.

5.^a A los que una vez fueren aprehendidos, la pena será doble como reincidentes; se les arrestará y dará cuenta.

6.^a Si al ser aprehendidos se les cogiere alguna pieza, de caza pagarán siendo perdiz 100 reales, y siendo conejo ó liebre 40, entendiéndose por cada uno, sea cazador, vendedor ó simple portador.

7.^a Las autoridades municipales, empleados de vigilancia y de puertas, los agentes municipales que ocupan las calles y las plazas, me son personalmente responsables del mas puntual cumplimiento de esta circular.

8.^a A la benemérita Guardia civil recomiendo tambien la vigilancia y cumplimiento.

9.^a Para que sea bien conocida del público, se comunicará por bando, ó del modo que le de mayor notoriedad.

De su recibo se me acusará el conducente. Los Secretarios saben hasta que punto los considero responsables. Zaragoza 30 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Circular número 66.

Con satisfaccion estoy observando que una gran parte (la mayor) de los pueblos de la provincia me corresponden, cumpliendo con exactitud mi circular de 6 de Marzo, Bole-
tín núm. 37, sobre caminos vecinales; pero los hay que pasando mas allá de su letra y de su espíritu, señalan los unos el mes y el dia en que se ha de trabajar; disponen otros que el pueblo reunido en masa habrá de concurrir á las labores; hay alguno que consulta sus dudas sobre personas y ganados obligados á la prestacion, y por fortuna hay muy pocos (tal vez no sean cuatro) que votaron un solo dia fundándose en que todos sus caminos estan buenos y que no necesitan ninguno. Tambien hay uno solo, y por eso hablo de él separadamente que no votó ninguno. Por desgracia los que así obraron no son los que tienen muy acreditada su Administracion en estas ofi-

cinas: su lenguaje y su porte exige que se les conteste con una visita, y me complacería muchísimo en que los hechos correspondiesen á las palabras. Con estos no hablo hoy, y dirigiéndome á los demás les diré

1.^o Que estoy complacido y satisfecho de su celo, y de su eficaz deseo por llevar adelante esta mejora.

2.^o Qua el objeto de mi circular citada es por ahora arreglar limitadamente los padrones de la prestacion.

3.^o Que de intento no quise recargar á los Ayuntamientos con otras operaciones, para que esta, que es de una gran importancia, se haga bien, y para marchar con orden, sin el cual todo es confusion.

4.^o Cuando esto se haya verificado, dictaré entonces medidas de egecucion; encargaré, ó comisionaré personas de celo y amor al país que dirijan la prestacion; se harán trazados; dictaré reglas para evitar en cuanto sea posible, gastos mayores en expropiaciones y obras de fábrica; se señalará el número de trabajadores, para que no se atropellen; se señalarán tambien las épocas de los trabajos, conciliándolos con las labores del campo; con estas instrucciones habrá orden; se agobiará lo menos posible á los pueblos; y al tocar los resultados se formará conviccion de lo utilísima que es la mejora; se planteará sin violencia la prestacion y cesará la repugnancia á prestarla.

Confesando ahora á las dudas que se me consultan, diré

1.^o Que solo estan obligadas á la prestacion las mugeres cabezas de familia: las encargadas como amas del gobierno de su casa que podrán ser viudas, solteras, heredadas, y aun casadas con sus maridos ausentes. De consiguiente las hijas, hermanas y criadas estan esentas, solo por que son mugeres. Pero esto no empece, para que concurren á los trabajos, sustituyendo, ó escusando á hombres, toda vez que no son menos útiles que ellos para mobimientos de tierra, y otros parecidos.

2.^o Entre las caballerías obligadas entran todas las que sirvan, y se empleen en la labor sean de carga, tiro ó de montar,

sean mulos ó mulas, caballos ó yeguas, asnos, bueyes y no vacas de cria, á no ser que tambien las destinen á la labor.

3.^o Los ordenados in Sacris, y los Militares, estan esentos por sus personas, y por los caballos que su graduacion les permita tener, pero no por sus criados y ganados.

Estas son las dudas hasta ahora propuestas, y á mi juicio resueltas en la circular citada.

Se lo repito: no se ocupen por ahora los Ayuntamientos mas que de su cumplimiento segun su literal tenor: no la amplien á particulares á que no alude: en su dia recibirán instrucciones sucesivas para lo que haya de hacerse. Zaragoza 30 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.—Negociado 3.^o

Pliego de condiciones para la subasta y contrara de diez mil chaquetas y diez mil pantalones de media lona para vestuario de verano de los penados en los presidios del Reino.

1.^a La Direccion general de Establecimientos penales contrata diez mil chaquetas y diez mil pantalones de media lona de lino crudo labado con doce hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, exactamente iguales á los modelos que estaran de manifiesto en el almacén de efectos de presidios calle Real del barquillo número diez y seis. Los pantalones y chaquetas serán de tres tallas y habran de pesar ocho de estas nueve libras y nueve onzas y ocho de aquellos diez libras y cinco onzas. Cada peso se hará con ocho prendas de una misma clase dos de primera talla cuatro de la segunda y dos de la tercera.

2.^a La direccion de Establecimientos penales tendrá facultad para pedir y el contratista estará obligado á entregarla un número de prendas doble del que se prefiere en la condicion anterior.

3.^a Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios por razon de la misma ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.^a El rematante hará entrega de la mitad de las prendas que se contratan á los cuarenta dias de la

aprobacion del remate de la otra mitad á los veinte dias siguientes, de modo que á los sesenta dias de serle comunicada la Real orden adjudicando á su favor el remate ha de haber entregado en el almacén de efectos de presidios las diez mil chaquetas y diez mil pantalones que se contratan.

5.^a La entrega de prendas que haya de hacerse por reclamacion de la Direccion de Establecimientos penales por virtud de lo dispuesto en la condicion segunda se verificará por mitades y en los plazos de cuarenta y veinte dias que se expresan en la anterior, á contar desde el en que se haga saber al contratista la orden de la Direccion reclamándolas, la cual se le entregará á la mano y bajo recibo.

6.^a En cada entrega una mitad de prendas será de las de segunda talla una cuarta parte de las de primera y la otra cuarta parte de las de tercera.

7.^a Precederá á la admision de las prendas entregadas su reconocimiento por un perito nombrado por la Direccion. Si del examen que este practicara teniendo presente la condicion primera y por tipo de comparacion los modelos que sirven para esta subasta, resultare que son admisibles las prendas entregadas se facilitará al contratista por el Guarda-almacén el correspondiente recibo remitiendo á la Direccion del ramo certificacion para acreditarlo y expedir en su virtud los correspondientes libramientos de pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision de las prendas entregadas el contratista nombrará en término de tercero dia otro perito para que en union con el primero vuelva á hacerse el reconocimiento de dichas prendas. Si no lo nombrare se entenderá que consiente el dictámen del primero, si lo nombrare y entre los dos peritos si hubiere discordia corresponde á la Direccion la designacion de un tercero para dirimirla.

8.^a Si el tercer perito confirmase el dictámen del primero el contratista retirará las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los diez dias siguientes. Los perjuicios que se irrogaren á la Administracion por falta de puntualidad en la entrega de prendas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba esta ser responsable, serán de cargo del contratista y se haran efectivas con la fianza que este hubiere constituido.

9.^a Para asegurar el cumplimiento del contrato el rematante sobre la cantidad depositada para tomar parte en la subasta consignará basta completar la de 20.000 reales en la caja general de depó-

sitos en metálico ó en efectos de la deuda pública á precio de cotización del día en que se verifique el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal, otorgando la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se digne S. M. aprobar el remate; quedando sujeto el contratista por falta de cumplimiento en este particular á las responsabilidades que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

40. La subasta para contratar la adquisición de dichas prendas de vestuario para los penados se verificará en Madrid á la una del día 4.º de Mayo próximo venidero en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales asistido de un oficial y de un auxiliar de la Dirección.

41. Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador en la subasta constituirá previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico ó su equivalente en efectos de la deuda pública de 10,000 rs.

42. El tipo ó precio máximo para la licitación serán 24 rs. por cada prenda de las que se subastan entendiéndose mejor proporción la que mas lo rebaje.

43. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente.

Conformándose con todas las proposiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de Mayo último para contratar en pública subasta el vestuario de verano para los penados en los presidios del Reino, me obligo á entregar en esta Corte en el almacén general de efectos de presidios, las 20,000 prendas á que el mismo se refiere y las demás que en conformidad á la condición 2.ª de dicho pliego tuviera á bien reclamarme la Dirección del ramo, en los plazos que en el mismo se señalan y al precio cada una de reales *cent* céntimos.

No se admitirán fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible. En vez de firma se pondrá un lema.

44. Las proposiciones á que se refiere la condición anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá proposición, en otro pliego cerrado cuyo sobrescrito será el lema se espresará el domicilio del proponente é incluirá la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de 10000 rs. que determina la condición 41 y ambos pliegos se pondrán dentro de un sobre cerrado en el que se escribirá el lema.

45. Estos pliegos con las proposiciones carta de pago del depósito

y nombre de los proponentes deberán hallarse en poder del Director general de Establecimientos penales antes de la hora fijada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

16. Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y estrayéndolos á la suerte se pondrá el número primero al pliego cuyo lema salga el primero, el dos al segundo y así sucesivamente. Acto continuo se leerán las proposiciones por el mismo orden de numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

47. Es inadmisibles toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición once ó que altere la redacción determinada por la trece que es á la que debe ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

18. Leídas todas las proposiciones, el Director general de Establecimientos penales declarará mejor proposición la que resulte ser mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema correspondiente á esta para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta tener hecho íntegro el depósito de los 10.000 rs.

Si se hallare este incompleto se tendrá la proposición como no presentada y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno será tambien desechada examinándose por el Director las restantes para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas ventajosa siempre que reuna las condiciones exigidas, levantando al terminar la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

49. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se abrirá en el acto una licitación horal entre sus autores únicamente por término de quince minutos, y transcurridos estos sin hacerse mejora alguna por aquellos, se tendrá por proposición mas ventajosa la que lleve el lema que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

20. El depósito de 10000 rs. que marca la condición 41, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden aprobando definitivamente el remate.

21. El Director de Establecimientos penales retendrá el depósito de dichos 10000 rs. en garantías de la proposición admitida, y el autor de esta estará obligado á aumentarlos en otros 10000 rs. antes del otorgamiento de la escritura para que en estas se inserte la carta ó cartas de pago que acrediten el depósito exigido. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán en el acto á las personas que acrediten haberlos presentado.

22. Acordada por S. M. la aprobación definitiva del remate se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales así como tambien el pago al Escribano de los derechos que le correspondan por su otorgamiento y expedición de copias y por su asistencia al acto de la subasta.

El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los boletines oficiales de Barcelona, la Coruña y Zaragoza. Madrid 19 de Marzo de 1864.—Juan Valero y Soto. = Aprobado. = Canovas del Castillo. — Es copia. — El Director, Valero y Soto.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.

Ferrocarril de Zaragoza Escatron.

Nomina de los propietarios á quienes han de expropiarse terrenos en la jurisdicción municipal de Quinto por las obras de dicha via ferrea.

Fincas y Nombres.

- 4 Campo de Manuel Bes.
- 1 id. y 1 Olivar de la viuda de Salvador Ingalaturre.
- 1 Campo de Miguel Ingalaturre.
- 2 id. de Francisco Tello.
- 1 id. de Manuel Diarte y Hurtado.
- 1 id. de Miguel Abenia é Ingalaturre.
- 1 id. de Francisco de Gracia Hurtado.
- 1 id. de Mateo Cadesas.
- 1 id. de Manuel Pallas y Loren.
- 1 id. de la viuda de Manuel del Cazo.
- 3 viñas 1 Olivar y 10 Campos de Andrés Escudero.
- 4 Olivar y 1 Campo de Juan Jardiel.
- 1 Olivar de Bernardino Perez.
- 2 id. de Manuel Cueva.
- 4 Olivar y 1 Campo de Leandro Galan.
- 1 Olivar de Pablo Perez Benedi.
- 4 Campo de Jose Escudero.

- 1 id. de Florencio de Gracia.
- 1 Campo de Luis del Cazo.
- 1 id. de Miguel Borrel.
- 1 id. de Geronimo Bernat.
- 2 id. de la viuda de Vicente Jaso.
- 1 id. de Miguel Gonzalvo.
- 4 viña 1 Olivar y 1 Campo de Victoriano Ingalaturre.
- 1 Olivar de Manuel Montug y Navarro.
- 1 Olivar y 2 Campos, de Miguel Abenia y Gomez.
- 1 Olivar de Manuel Diarte.
- 4 id. de Juan Gimeno.
- 1 id. de Angel Oriente.
- 1 id. de Juan Muñoz.
- 4 Campos de Agustin Budria.
- 1 Campo de Manuel Dobato.
- 1 id. de José Abenia Amolda.
- 1 id. de Jorge Dobato.
- 1 id. de Francisco Montug y Borroy.
- 4 id. de José Porroche.
- 1 id. de Jose Salas.
- 1 Olivar de Francisco Bes.
- 1 id. de Tomas Tapia.
- 4 Campo de Jose Perez Benedi.
- 2 Olivares de Miguel Gimeno.
- 1 id. de Pascual Obis.
- 1 id. de Francisco Pló.
- 2 id. de la viuda de D. Pedro Genzor.
- 2 Campos de Fernando Perez.
- 1 id. de Serapio Agustin.
- 4 id. de la viuda, de Francisco Abenia y Mirabel.
- 1 id. de Manuel Pallás.
- 1 id. de Epifanio Apellaniz.
- 1 Campo de José Budria.
- 3 id. de Agustin Abenia.
- 1 id. de N. Joso.
- 1 id. de la viuda de Manuel Jordan.
- 1 Hera y 1 pajar de Miguel Abenia y Gomez.
- 1 Hera y 1 pajar de Manuel Corral y Bernat.
- 1 Hera y 1 pajar de Manuel Agustin.
- 2 Campos de Pascual Puyol.
- 1 id. de Ildefonso Correas.
- 1 id. de Mariano Pujol.
- 1 id. de Carlos Bes.
- 2 id. de Silvestre Salas.
- 1 id. de Miguel Budria.
- 1 viñedo y 1 Campo de Pascual Budria.
- 2 Campos de Vicente Jaso.
- 1 id. de José Arpal.
- 1 id. de Antonio Gonzalvo.
- 1 id. de la viuda de Vicente Budria.
- 9 id. de Bienes del Estado.
- 2 id. de Marcehino Porroche.
- 2 id. de Jose Naval.
- 1 Olivar y 2 Campos de Juan Ossó.
- 1 Campo de Gaspar Mirabal.
- 1 Campo, Huerto de los herederos de Joaquin Pujol.
- 1 Campo de Gerónimo Albar.
- 4 id. de Sebastian Abos.

Parte no oficial.

Hasta el día 15 del mes de Abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento constitucional de Villamayor, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes del mismo justificando la alteracion con los títulos correspondientes.

Desde el día 1.º hasta el 15 del presente mes de Abril se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Maria.

Hasta el 15 de Abril que rige se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Castejon de las Armas las alteraciones que haya sufrido la riqueza de inmuebles de los vecinos y terratenientes forasteros en el mismo justificando la traslacion dominio con los correspondientes títulos.

QUINTAS

Caja de Seguros y Seguro mutuo de Quintas.—Autorizada por el Gobierno de S. M.—Director D. Francisco de P. Mellado.

Se admiten suscripciones para el seguro de décimas hasta la vispera del sorteo de las mismas.

Por cada décima que se asegura se pagan 840 rs.

Se suscribe en Zaragoza, calle de Carrica, antes Luna núm. 4.

El día 47 de Abril á las once de su mañana se procederá al arriendo por subasta pública de las yerbas y estiércoles, de la dehesa titulada de la Corona, sita en los términos del lugar de Barboles, por tiempo de cuatro años á contar desde el 4 de Mayo próximo, y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la casa palacio del referido lugar donde se celebrará la subasta.

Hasta el 6 del próximo mes de Abril. se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Abanto.

Se halla vacante la plaza de alguacil del lugar de Castejon de las armas cuyo asignado consiste en 960 rs. vn. de sueldo fijo con algunos otros emolumentos ó subvenciones que lleva consigo esta plaza.

Imp. de Antonio Gallifa.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de Marzo.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.		PAJA.		GRANOS.					CALDOS.					CARNES.		PAJA.	
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CENTE N.º Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBAZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGUARDIENTE Arroba.	CARRERO Arroba.	VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTE Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBAZOS Kilogramo.	ARROZ Kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGUARDIENTE Litro.	CARRERO Kilogramo.	VACA Kilogramo.	TOCINO Kilogramo.	DE TRIGO Kilogramo.	DE CEBADA Kilogramo.
Alca.	36,08	21,60	22,13	24,	34	26,	60	8,	30,	2,50	2,50	1,50	0,90	90	65,01	38,89	38,89	43,25	2,94	2,25	4,77	0,37	1,85	5,43	5,43	5,43	0,12	0,07
Belchite.	44,57	19,80	24,	24,	39	25,50	48,67	7,	46,	3,06	3,06	0,90	90	80,29	35,66	35,66	45,83	3,38	2,20	3,78	0,49	2,84	6,64	6,64	6,64	0,17	0,07	
Borja.	36,90	36	25,	25,	44	25	49	7,	28,	2,82	2,82	1,25	2,	66,51	43,25	43,25	50,44	3,81	2,16	3,90	0,43	1,72	6,12	6,12	6,12	0,17	0,08	
Calatayud.	36,	23	22,	22,	36	60	26	7,	30	2,90	2,90	1,25	2,	64,86	41,43	41,43	45,03	3,17	2,07	4,30	0,43	1,78	6,27	4,31	4,31	0,17	0,08	
Caspe.	51,25	22,50	25,	25,	40	24	48	11	35	2,70	2,70	1,80	1,31	92,33	40,53	40,53	45,03	3,47	2,07	4,12	0,67	2,15	5,85	3,03	3,03	0,14	0,11	
Daroca.	41,25	21,25	21,25	25,	37	38	22,40	6,25	33,71	2,74	1,39	1,80	1,50	72,07	38,28	38,28	45,03	3,23	1,92	4,28	0,38	1,85	5,95	3,03	3,03	0,12	0,11	
Ejea.	40	18,	18,	21,	40	37	37	8,	48	2,	1,80	1,50	1,50	81,07	37,83	37,83	45,03	3,47	2,60	4,77	0,49	2,71	4,35	3,89	3,89	0,12	0,11	
La Almonia.	45	21	21,50	21,	44	30	62	11	34	2,66	1,80	1,80	1,29	72,07	32,42	32,42	45,03	3,47	2,60	4,77	0,49	2,71	4,35	3,89	3,89	0,12	0,11	
Pina.	44,40	21,60	21,60	26	40	44,44	29,62	8,33	40,74	2,66	1,80	1,80	1,29	80,02	38,89	38,89	47,20	3,85	2,56	4,13	0,51	2,34	5,79	3,89	3,89	0,13	0,10	
Sos.	38,40	21,60	21,60	26	40	44,44	29,62	8,33	40,74	2,66	1,80	1,80	1,29	80,02	38,89	38,89	47,20	3,85	2,56	4,13	0,51	2,34	5,79	3,89	3,89	0,13	0,10	
Tarazona.	38,38	21,60	21,60	26	40	44,44	29,62	8,33	40,74	2,66	1,80	1,80	1,29	80,02	38,89	38,89	47,20	3,85	2,56	4,13	0,51	2,34	5,79	3,89	3,89	0,13	0,10	
Zaragoza.	47,69	25	25,20	26,	40	42,51	28,70	15,	74	3,12	2,22	1,38	1,30	85,96	38,23	38,23	45,50	3,68	2,48	4,42	0,96	2,05	6,77	4,83	4,83	0,08	0,10	
Precio medio.	40,41	22,47	23,15	26,	40	39,20	26,88	8,	34,56	2,79	1,80	1,48	1,20	75,04	40,48	40,48	47,55	3,40	2,32	4,58	0,50	2,05	6,07	3,80	3,80	0,12	0,10	

Zaragoza 30 de Marzo de 1864.—Bartolomé Hermita.

- 1 id. de Francisco Salas y Auré.
- 1 id. de Francisco Galan
- 1 id. de Marcelino Gilaberte.
- 2 id. de Joaquin Zapater.
- 1 id. de Valero Jaso.
- 1 id. de Francisco Avenia y Ramon.

- 1 Campo de Carlos Viñolas.
- 1 id. de Agustin Amorós.
- 1 id. de Ramon Amorós.
- 1 id. de Francisco Perez.
- 1 id. de Francisco Manez.
- 1 id. de Francisco Corral.
- 1 id. de Pascual Lapuente.
- 3 id. de Antonio Salas y Gargallo.
- 1 id. de Manuel Corral y Bernat.
- 1 id. de Francisco Abenia.
- 4 id. de Manuel Salas y Gargallo.
- 2 id. de José Utiaque.
- 1 id. de José Loren.
- 1 id. de Gregorio Ubeda.
- 1 id. de Pascual Gargallo.
- 1 id. de Joaquin Abenia Ramon.
- 1 id. de Ignacio Abenia Ramon.
- 1 id. de Miguel Reynado.
- 1 id. de Manuel Bernat.
- 1 id. de la viuda de Manuel Agustin.

- 4 id. de José Escudero.
- 1 id. Bernardo Abenia.
- 1 id. de Antonio Martin.
- 1 Viñedo de Blas Borroy.
- 4 id. de Josefa Perez.
- 1 id. de Manuel Marques.
- 1 Olivar de Manuel Abenia.
- 1 id. de Manuel Bellido.
- 1 id. de Pedro Mirabal.
- 1 Campo de Francisco Salas.
- 1 Viñedo de Joaquin Mas mala cara.
- 2 id. de Francisco Corral.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á los cuales les señalo el término de 20 dias para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, presenten en este Gobierno sus reclamaciones, en el concepto de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán admitidas, y se continuará la instruccion de los expedientes respectivos. Zaragoza 29 de Marzo de 1864.—Bartolomé Hermita.